(1 de agosto de 2022)

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MP-SDI-SA-PS-081-2022

El Municipio de Palmira en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se permite informar que está interesada en recibir propuestas para la contratación del presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MP-SDI-SA-PS-081-2022** cuyo objeto es CONTRATAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC) de conformidad con las características establecidas en el pliego de condiciones y en el complemento al pliego de condiciones.

La modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, conforme al Art. 2° numeral 2° de la Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, en concordancia con el del decreto 1082 De 2015, decreto 019 de 2012. Los Pliegos de Condiciones, se podrán consultar en la plataforma del SECOP II.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** incluido IVA, así como los costos directos o indirectos, tributos y descuentos de carácter Nacional, Departamental y Municipal y demás costos a que haya lugar.

El presupuesto se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1291 de abril 6 de 2022 expedido por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000).

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será hasta el (31) diciembre de 2022, plazo que iniciará con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Fecha de publicación del acto de apertura: 12 de agosto de 2022

Fecha de cierre y presentación de ofertas: 29 de agosto de 2022

Lugar recepción de propuestas: plataforma del SECOP II.

Participantes: en este proceso de selección, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan con las condiciones previstas en este pliego de condiciones, legalmente constituidas, domiciliadas en Colombia, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva, con registro único de proponentes (RUP) vigente y en firme, cuyo objeto social debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Registro Único de Proponentes RUP: la persona jurídica que aspire a presentar oferta para el presente proceso de selección deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificado con el clasificador de bienes y servicios adoptado para Colombia, de la siguiente manera:

Codificación de la obra en el sistema UNSPSC:
De acuerdo al numeral 2º del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios con los siguientes códigos:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111504	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Desarrollo de recursos humanos	Formación o desarrollo laboral
86111501	Servicios educativos y de formación	Sistemas educativos alternativos	Servicios de aprendizaje a distancia	Servicios de orientación para el aprendizaje a distancia
86111502	Servicios educativos y de formación	Sistemas educativos alternativos	Servicios de aprendizaje a distancia	Servicios de enseñanza a distancia
86111503	Servicios educativos y de formación	Sistemas educativos alternativos	Servicios de aprendizaje a distancia	Servicios de aprendizaje diplomado a distancia
86111504	Servicios educativos y de formación	Sistemas educativos alternativos	Servicios de aprendizaje a distancia	Servicios de aprendizaje no diplomado a distancia
86111604	Servicios educativos y de formación	Sistemas educativos alternativos	Educación de adultos	Educación para empleados
86111602	Servicios educativos y de formación	Sistemas educativos alternativos	Educación de adultos	Servicios de educación de tiempo parcial para adultos
86132001	Servicios educativos y de formación	Servicios educativos especializados	Servicios de educación y capacitación en administración	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo
86101710	Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no - científica	Servicios de formación pedagógica

Limitación a MIPYME

Mediante el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 el Gobierno Nacional modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual en su primer inciso cita:

> "PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme. Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicable. (…) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021 se reglamentó la Convocatoria a Mipymes, estableciendo en el artículo 5, la Convocatoria limitadas a Mipymes, así:

> (…) Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 0. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual" Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente articulo". (subraya fuera de texto).

Por su parte el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones para la limitación territorial, y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ídem, establece los requisitos a acreditar para participar en convocatorias limitadas:

> "Articulo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: Las

personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 1. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Es así que la Entidad, verificó las condiciones establecidas para la convocatoria limitada a Mipyme, encontrando que, de acuerdo al umbral establecido de US$125.000, se consultó el documento "VF Umbrales actualizaciones 2022-2023 de acuerdo a lo definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dicho valor es equivalente a $ 457.297.264, por lo tanto, la presente convocatoria puede ser limitada a MIPYME, por el cumplimiento del valor establecido como umbral, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas para ello. Se aclara que, en este proceso de selección, podrán participar todas las personas jurídicas y/o naturales, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan con las condiciones previstas en este pliego de condiciones, legalmente constituidas, domiciliadas en Colombia, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva, con registro único de proponentes (RUP) vigente y en firme, cuyo objeto social debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Cronograma del proceso: de acuerdo a lo establecido en la sección "configuración" de la plataforma del SECOP II.

Aplicación de los acuerdos comerciales

Dando cumplimiento al numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 la Secretaría General procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial así:

Acuerdo Comercial		Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	Si	No	Si
	México	Si	No	No	No	No
	Perú	Si	Si	Si	No	Si
Canadá		Si	No	No	No	No
Chile		Si	Si	Si	No	Si
Corea		Si	No	No	No	No
Costa Rica		Si	Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	No	No	No	No
Estados AELC		Si	Si	Si	No	Si
México		Si	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	No	Si	No	Si
	Guatemala	Si	Si	Si	No	Si

	Honduras	Si	No	No	No	No
Unión Europea		Si	Si	Si	No	Si
Israel		Si	No	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	Si	No	Si
Comunidad Andina		Si	Si	Si	No	Si

Convocatoria Veedurías: de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

Convocatoria que se entiende efectuada con la publicación del presente documento en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

DIANA ALEXANDRA PINO GIRÓN
Directora de Contratación Pública

Proyecto: Melissa Peña Loaiza - Contratista - Dirección de Contratación Pública
Revisó: Luis Antonio Muñoz Pérez - Contratista - Dirección de Contratación Pública